

TRANSFORMACIONES EVOLUCIONARIAS

EN 45 AÑOS DE LUZ

Seguridad Social





Índice

1. 45 años en la defensa de la Seguridad Social de las familias nicaragüenses

7. Sustento jurídico de la Seguridad Social en Nicaragua

27. Seguridad Social en nuestro Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza y para el Desarrollo Humano 2022-2026

30. Avances en la Seguridad Social para el bienestar de las y los trabajadores

Objetivos

- Conocer el marco jurídico de la Seguridad Social en Nicaragua, dónde se reafirma el compromiso de nuestro Estado Revolucionario en fortalecer un sistema justo y equitativo para el bienestar de las y los Nicaragüenses.
- Resaltar el esfuerzo de fortalecer la Seguridad Social como una herramienta clave para reducir la pobreza y promover el desarrollo humano.
- Conocer los avances y logros en Seguridad Social, reflejando cómo las políticas de nuestro Estado Revolucionario han mejorado la calidad de vida, a partir del compromiso firme de nuestra revolución con el bienestar común y la justicia social.

1. 45 años en la defensa de la Seguridad Social de las familias nicaragüenses

Con el Triunfo de la Revolución Popular Sandinista el 19 de julio de 1979, fruto del sacrificio de miles de héroes y heroínas que firmaron con sangre sus ideales, se transformaron todas las estructuras de dominación somocista, todas las leyes injustas que sostenían ese aparato de control, represión y explotación que mantenía en la pobreza a la inmensa mayoría de nuestro pueblo.

Al día siguiente del triunfo, el 20 de julio de 1979, esta realidad comenzó a cambiar a través del Estatuto Fundamental de la República de Nicaragua que afirmaba que **“la función primordial del Gobierno de Reconstrucción Nacional será restaurar la paz, sentar las bases para la instauración de un sistema de gobierno democrático con profundas raíces populares, y emprender la gran tarea de reconstrucción nacional en lo político, en lo social, en lo económico,**

para lo cual se necesita el orden jurídico adecuado”. El Estatuto fue la expresión de todas las reivindicaciones revolucionarias y garantizó las transformaciones necesarias para cambiar de raíz todas las estructuras económicas y las leyes somocistas que oprimían a la clase trabajadora nicaragüense.

En este contexto, la Seguridad Social y su vinculación a los derechos del pueblo trabajador, fue prioridad de nuestro gobierno revolucionario y por primera vez en la historia de Nicaragua tendría una expresión popular.

Tres años después en 1982 se aprobó la Ley de Seguridad Social - Decreto N°. 974, la cual contenía las definiciones y características fundamentales en materia de seguridad social y humana. Dentro de esta Ley, el artículo 1 afirmaba que **“Se establece como parte del sistema**

de la Seguridad Social de Nicaragua, el Seguro Social Obligatorio, como un servicio público de carácter nacional, cuyo objetivo es la protección de los trabajadores y sus familias, de acuerdo a las actividades señaladas en esta Ley y su Reglamento”.

Durante la primera etapa de nuestra revolución el Seguro Social se integró con el Bienestar Social dando lugar al Instituto de Seguridad Social y Bienestar INSSBI, guiados por nuestros principios revolucionarios que asumen



la seguridad social más allá de las pensiones, como parte de un servicio integral para asegurar el bienestar común de las familias nicaragüenses.

En esta ruta de transformación se garantizaron toda una serie de programas sociales, adversados y atacados por los enemigos de los derechos del pueblo y de la Revolución. Entre estos se crearon comedores infantiles para los hijos de los trabajadores. Se garantizaron becas en las universidades para las personas que tenían discapacidades y habilidades diferentes, como los no videntes. Se crearon Centros de Desarrollo Infantil CDI, para apoyar a las madres trabajadoras. Casas de recreación para asegurados de la tercera edad, así como la protección de los derechos de las víctimas de la guerra, entre muchos otros esfuerzos para garantizar los derechos del pueblo a una seguridad social de carácter humanista y de raíces revolucionarias. Todos estos esfuerzos enfrentaron los costos de la guerra de agresión yanqui, que pesó sobre la implementación de las políticas que la Revolución Popular Sandinista contra viento y marea, ejecutó en defensa de los derechos de las y los nicaragüenses.

Con la imposición de las políticas neoliberales a partir de 1990, se intentó privatizar el Seguro Social sin éxito, gracias a la firme oposición del pueblo organizado a través de sindicatos, gremios y asociaciones guiadas por el liderazgo Comandante Daniel Ortega, para frenar el desmantelamiento de las conquistas revolucionarias. Durante el periodo neoliberal, el desempleo masivo y el incremento de los índices de pobreza y extrema pobreza, acompañado de políticas antipopulares causó una reducción drástica de la cobertura de la seguridad social en relación a la población económicamente activa, retrocediendo dos décadas en términos de cobertura. Con estas políticas también eliminaron la mayoría de los programas que la RPS había promovido y garantizado.

En la segunda etapa de nuestra revolución, para nuestro Estado Revolucionario, es de vital importancia que el Derecho Social se mantenga y se fortalezca cada vez más, por lo que una de sus principales políticas es continuar consolidando la Seguridad Social para la protección de los afiliados y sus familias.

En este nuevo contexto, en el ámbito de la Seguridad Social, nuestra Constitución

Política en su artículo 61 afirma **“El Estado garantiza a los nicaragüenses el derecho a la seguridad social para su protección integral frente a las contingencias sociales de la vida y el trabajo, en la forma y condiciones que determine la ley”**.

En Nicaragua el Seguro Social resguarda a las personas en cada una de las contingencias sociales de Invalidez, Vejez, Muerte, prestaciones económicas por Riesgos Profesionales, subsidios Familiares y proporciona Servicios Sociales necesarios para el pleno bienestar de las y los asegurados. Asimismo, asegura el pago de subsidios de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales.

La Constitución Nicaragüense en los artículos 61, 74, 82 y 105 establecen que los nicaragüenses tienen derecho a la Seguridad Social, por lo que el Estado está obligado a destinar recursos, desarrollar programas y políticas dirigidos a garantizar la protección social del pueblo nicaragüense frente a los riesgos y contingencias laborales y familiares en las condiciones que establece la Ley de la materia.

La República de Nicaragua, reconoce el Derecho a la Seguridad Social como un Derecho Humano Fundamental,

por lo que ha suscrito Instrumentos Internacionales en la materia, asumiendo los compromisos que de ahí se derivan, implementando legislación que garantice este Derecho, igualmente en cuanto a reducir sustancialmente el número de muertes y enfermedades producidas por accidentes laborales, reduciendo los riesgos para todos los trabajadores y creando instituciones eficientes y transparentes.

*“Hoy, Buenas Nuevas, se pagan todas las Pensiones del INSS. Son 350,000 Pensiones en total, entre Reducidas, Pago por Transferencias, en Efectivos, en Cajas Móviles, como merecen los Pensionados, los Jubilados, que han dado su trabajo, su esfuerzo, su sudor, su Vida, para que Nicaragua esté como está hoy : Saliendo Adelante, librando la Batalla contra la Pobreza, Batalla exitosa, Batalla contra la Pobreza, que vamos a vencer, no lo dudamos”.
Compañera Rosario Murillo, 20 de Enero del 2025.*



2. Sustento jurídico de la Seguridad Social en Nicaragua

“Porque tod@s somos hij@s del mismo Padre, el Padre Celestial, que nos da esa Vida en el Amor, para que la asumamos como corresponde. Somos tod@s hij@s del mismo Padre, de la misma Madre, y nos queremos, caminando en Paz y Bien, caminando con Trabajo, Seguridad, en Trabajo, Seguridad, y Voluntad y Compromiso de mejorar nuestras Vidas, de prosperar, ¡de ir Siempre Más Allá!”.
Compañera Rosario Murillo, 2 de Enero del 2024.

Ley de Seguridad Social, Decreto N°. 974

Artículo 1: Se establece como parte del Sistema de la Seguridad Social de Nicaragua, el Seguro Social Obligatorio, como un servicio público de carácter nacional, cuyo objetivo es la protección de los trabajadores y sus familias, de

acuerdo a las actividades señaladas en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 2: El Seguro Social cubrirá por zonas geográficas, etapas sucesivas y en forma gradual y progresiva las contingencias sociales de Invalidez, Vejez, Muerte, prestaciones económicas por Riesgos Profesionales, subsidios familiares y podrá proporcionar Servicios Sociales necesarios para el pleno bienestar de los asegurados. Asimismo, prestará el servicio de pagar los subsidios de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales.

Artículo 3: La organización, ejecución y administración del Seguro Social estará a cargo de un Ente Autónomo del Estado, de duración indefinida, con patrimonio propio, personalidad jurídica y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, denominado

Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

Artículo 4: El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social tiene las atribuciones siguientes:

a) Establecer, organizar y administrar los diversos regímenes del Seguro Social y prestar los servicios de beneficio colectivo que señala esta Ley, como parte de la Seguridad Social Nacional.

b) Recaudar las cuotas y percibir los demás recursos del Instituto que le correspondan a su patrimonio.

c) Otorgar las prestaciones que establece esta Ley.

d) Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

e) Realizar en colaboración con los Ministerios y Entidades que tengan a su cargo la política económica y social del país, las investigaciones socio-económicas necesarias sobre la influencia de los factores sociales en el bienestar de la población, en la productividad y en el desarrollo económico nacional.

f) Estimular en colaboración con el Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de la Educación Superior y demás instituciones del sector social y cultural, el desarrollo de la enseñanza

de las disciplinas científicas y técnicas que tengan relación con la Seguridad Social.

g) Promover y contribuir en coordinación con los Ministerios y Entes Autónomos respectivos a la elevación de las condiciones de la vida de la población asegurada, mediante el estímulo y colaboración en programas sociales, tales como centros vocacionales recreativos y de adiestramiento, actividades culturales y deportivas, construcción de viviendas populares y otras prestaciones sociales que representan una mejor y mayor conveniencia colectiva a nivel nacional e internacional.

h) Ejecutar todas aquellas otras actividades no contempladas en la enumeración anterior que tiendan a cumplir los objetivos del Instituto, de acuerdo a la orientación general de los planes nacionales respecto a la Seguridad Social.

Campo de Aplicación (Personas Protegidas)

Artículo 5: Son sujetos de aseguramiento obligatorio:

a) Las personas que se encuentren vinculadas a otra, sea esta natural o jurídica, independientemente del tipo de relación laboral o de servicio que los

vincule, lo mismo que la personalidad jurídica o la naturaleza económica del empleador, empresa o institución pública, privada o mixta que utilice sus servicios.

b) Todos los integrantes o beneficiarios de los programas de Reforma Agraria, ya sea bajo la forma de explotación colectiva, parcelamiento o cualquier sistema que adopte el Ministerio respectivo.

c) Los miembros de asociaciones gremiales de profesionales, ministros de cualquier culto religioso y demás trabajadores independientes que se encuentren debidamente organizados.

d) Los miembros de cooperativas de producción debidamente reconocidas.

Artículo 6: Podrán inscribirse en el régimen del Seguro Facultativo:

a) Los profesionales, ministros de cualquier culto religioso y demás trabajadores independientes, mientras no se hayan incorporado al régimen obligatorio.

b) Las personas que hayan dejado de estar sujetas a los regímenes obligatorios del Seguro Social.

c) Los familiares de un empleador que presten sus servicios sin remuneración.

d) Las personas nicaragüenses que presten sus servicios en misiones diplomáticas y organismos internacionales acreditados en el país, así como los miembros de dichas misiones y organismos.

e) Los dueños de propiedades agrícolas y demás empleadores que deseen hacerlo.

Artículo 7: El Consejo Directivo fijará las modalidades y requisitos especiales para la incorporación facultativa al Seguro Social. La incorporación de las personas que prestan sus servicios en las misiones y organismos internacionales a que se refiere el artículo anterior, podrá llevarse a cabo con la solicitud



y conformidad de dichos organismos, asumiendo estos las obligaciones de retención y entero de las cuotas correspondientes en los términos que señala la Ley a los empleadores en el régimen obligatorio.

Artículo 8: Los empleadores a que se refiere la letra a) del Artículo 5 tienen la obligación de inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, así como de comunicar los cambios en su personal y en las remuneraciones dentro de los plazos y términos que establezcan los reglamentos.

Los trabajadores están obligados a suministrar a los empleadores los datos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Artículo. La falta de cumplimiento de las disposiciones de este Artículo será sancionada conforme la presente Ley.

Artículo 9: Con relación a los sujetos de aseguramiento obligatorio a que se refieren las letras b), c) y d) del Artículo 5 los Acuerdos de Aplicación respectivos determinarán las modalidades para su inscripción y pago de las cuotas o financiamiento.

Artículo 10: El Instituto tiene el derecho de inscribir a los empleadores, a los trabajadores de estos, y a los demás sujetos de aseguramiento, sin previa gestión y de realizar todas

las encuestas, censos, inspecciones y estudios, que sean necesarios para efectuar las inscripciones respectivas. El ejercicio de tal derecho no liberará a los empleadores de las sanciones a que se hagan merecedores por faltar a sus responsabilidades.

Contingencias y prestaciones, capítulo I: Invalidez

Artículo 36: Las prestaciones de invalidez tienen por objeto subvenir a las necesidades básicas del incapacitado y de las personas a su cargo, promover la readaptación profesional del incapacitado y procurar su reingreso a la actividad económica.

Artículo 37: Se considerará inválido al asegurado que, a consecuencia de una enfermedad o accidente de origen no profesional, se halle incapacitado como mínimo en un 50 % para procurarse, mediante un trabajo proporcionado a su fuerza, a sus capacidades y a su formación profesional, la remuneración habitual que percibe en la misma región, un trabajador sano del mismo sexo, capacidad semejante y formación profesional análoga.

Artículo 38: Las prestaciones del Seguro de Invalidez son:

- a) Pensión de Invalidez total o parcial.
- b) Asignaciones Familiares.

c) Servicios de readaptación profesional.

d) Servicio de colocación en actividades remuneradas de los inválidos, en coordinación con las dependencias correspondientes del Ministerio del Trabajo.

e) El suministro, mantenimiento y renovación de aparatos de prótesis y de ortopedia que fueren necesarios.

Artículo 39: Se reconoce dos grados de Invalidez: total y parcial. El Reglamento respectivo señalará las condiciones para la calificación del grado de Invalidez.

Artículo 40: Cuando la invalidez sea de tal naturaleza que el incapacitado necesite de la asistencia constante de otra persona, se otorgará una asignación adicional cuya cuantía se establecerá en el Reglamento.

Artículo 41: Las pensiones de invalidez estarán constituidas por una cuantía básica con aumentos calculados en relación al número de cuotas pagadas. Cuando el asegurado tenga esposa y dos hijos, la pensión de invalidez total, incluyendo las asignaciones familiares, no podrán ser inferior al 50 % de su salario prescrito.

Artículo 42: Las pensiones de invalidez se concederán a partir de la fecha de la causa que le dio origen o del cese del subsidio y deberán ser revisadas por lo

menos cada tres años.

Artículo 43: Las pensiones de invalidez continuarán vigentes mientras dure la incapacidad o hasta la fecha del cumplimiento de los 60 años en que se convertirán automáticamente en pensiones de vejez.

Artículo 44: El Instituto fijará en el Reglamento respectivo los factores constitutivos del monto de la pensión de invalidez, total o parcial, el período de calificación que no podrá ser mayor de 3 años, el porcentaje y condiciones para la concesión y cálculo de las asignaciones familiares y los plazos, la densidad de contribución y demás requisitos para la concesión de la pensión mensual de invalidez.

Artículo 45: El Instituto suspenderá la pensión mensual de invalidez en caso de falta de asistencia no justificada del inválido a los exámenes médicos periódicos que le fueren indicados. En este caso, el Instituto podrá otorgar el total o parte de la pensión a los familiares que tuvieren derecho a las prestaciones que se conceden en caso de muerte y mientras persista la invalidez.

Vejez

Artículo 46: Las prestaciones de vejez tienen por objeto subvenir a las necesidades básicas del asegurado y

Sustento jurídico de la seguridad social en Nicaragua

● **Ley de Seguridad Social, Decreto N°. 974**

El Seguro Social Obligatorio, como un servicio público de carácter nacional, cuyo objetivo es la protección de los trabajadores y sus familias, cubre por zonas geográficas, etapas sucesivas y en forma gradual y progresiva las contingencias sociales de Invalidez, Vejez, Muerte, prestaciones económicas por Riesgos Profesionales, subsidios Familiares y podrá proporcionar Servicios Sociales necesarios para el pleno bienestar de los asegurados.

● **Ley de pensión reducida por vejez para las personas aseguradas por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, Ley N°. 900**

Los asegurados mayores de sesenta años de edad y que no lograron cotizar setecientas cincuenta semanas, tienen el justo derecho a recibir una pensión reducida y proporcional a los avances económicos de Nicaragua.

● **Ley que concede beneficios adicionales a las personas jubiladas, Ley N°. 160**

Establece prestaciones económicas y de servicios sociales adicionales en beneficio de las personas jubiladas, que actualmente gozan de tal derecho en virtud del régimen de Seguridad Social vigente. Aplica a todas las personas mayores de sesenta años que han cotizado doscientas cincuenta semanas o más al INSS y que no han logrado las setecientas cincuenta semanas que exige la legislación en materia de seguridad social.



de las personas a su cargo, cuando su aptitud de trabajo se encuentra disminuida por la senectud.

Artículo 47: Las prestaciones del Seguro de Vejez son:

- a) Pensión mensual vitalicia.
- b) Asignaciones familiares.
- c) Servicio para la readaptación del anciano.
- d) Ayuda asistencial al anciano que necesite de la asistencia constante de otra persona.

Artículo 48: La edad mínima de retiro no podrá exceder de 60 años, pudiendo ser disminuida en casos de haber desempeñado el trabajador labores que signifiquen un acentuado desgaste físico o mental.

Artículo 49: Para tener derecho a la pensión de vejez se requiere, además, acreditar un período no menor de 15 años como asegurado activo. Sin embargo, podrán concederse pensiones reducidas no menores del 40 % del salario prescrito para aquellos casos en que habiendo el asegurado cumplido la edad de retiro, no haya cumplido el período de calificación siempre que acredite como mínimo absoluto 5 años de pagos de cotizaciones.

Artículo 50: Las pensiones en concepto

de vejez, viudez, invalidez total o parcial e incapacidad total o parcial, gozarán del mantenimiento del valor con relación a la tasa cambiaria oficial del córdoba establecida por el Banco Central de Nicaragua con relación al dólar de los Estados Unidos de América, para tal efecto deberán ser actualizadas al 30 de noviembre de cada año calendario. El monto mensual de las pensiones en concepto de vejez, viudez, invalidez total o parcial e incapacidad total o parcial, tendrán un límite superior del equivalente en córdobas, a unos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 51: El Reglamento del Seguro de Vejez fijará la edad y las demás condiciones y requisitos para la concesión de las pensiones de vejez.

Artículo 52: El Instituto coordinará su acción con el Ministerio de Bienestar Social para desarrollar programas que ayuden a los pensionados de vejez a una plena adaptación a las condiciones de vida que se les crean a raíz de los problemas derivados de su ancianidad y del paso a la inactividad.

Artículo 53: La pensión de vejez se otorgará previa solicitud y a partir de la fecha de la cesantía, siempre que haya cumplido los requisitos establecidos para tener derecho a ella.

Artículo 54: La pensión de vejez se suspenderá si el asegurado reanuda sus actividades, salvo que se trate de remuneraciones adicionales para completar el salario base correspondiente al pensionarse. En la medida que sobrepase ese límite, se reducirá la pensión. El Instituto reglamentará las formas de estimular moral y materialmente a todos aquellos que lleguen a los 60 años y posterguen su solicitud de pensión de vejez para seguir aportando a la sociedad con su trabajo y producción.

Muerte

Artículo 55: El Seguro de Muerte tiene por objeto subvenir a las necesidades básicas de los dependientes económicos del asegurado o pensionado fallecido.

Artículo 56: Las prestaciones del Seguro de Muerte se concederán en caso de fallecimiento del asegurado no originada por enfermedad profesional o accidente de trabajo y comprende:

- a) Ayuda para los gastos inmediatos relacionados con el funeral del asegurado fallecido.
- b) Pensión de Viudez.
- c) Pensión de orfandad.
- d) Pensión a otros sobrevivientes dependientes.

Artículo 57: Son beneficiarios de la pensión de viudez, la esposa o compañera, el esposo o compañero inválido que hubiere dependido económicamente del causante. Son beneficiarios de la pensión de orfandad por deceso de la madre o el padre, los hijos menores de los asegurados, por lo menos hasta cumplir los 15 años de edad, prorrogables en las situaciones que señale el reglamento respectivo. Los hijos inválidos gozarán de pensión mientras dura su invalidez. Son también beneficiarios de la pensión otros familiares o sobrevivientes que se señalen en el Reglamento respectivo y que dependan económicamente del asegurado fallecido.

Artículo 58: La pensión base para el cálculo de las pensiones de los beneficiarios equivale a la que percibía o tendría derecho a percibir el causante por Invalidez Total o Vejez.

Artículo 59: En el Reglamento del Seguro de Muerte, se fijarán los porcentajes y orden de prelación de los beneficiarios y demás condiciones y requisitos para su concesión, así como los motivos por los cuales no se concederán, suspenderán o cesarán. Se garantiza que la viuda o el viudo con dos o más hijos tiene derecho a percibir el total de la pensión base.

Riesgos profesionales

Artículo 60: Las prestaciones por Riesgos Profesionales tienen el propósito de proteger integralmente al trabajador, ante las contingencias derivadas de su actividad laboral y la reparación del daño económico que pudieran causarle a él y a sus familiares.

Artículo 61: Son sujetos de aseguramiento obligatorio en el Régimen de Riesgos Profesionales, las personas comprendidas en los términos de la letra a) del Artículo 5 de esta Ley.

Artículo 62: El Seguro de Riesgos Profesionales comprende la protección en los casos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Artículo 63: Accidente del Trabajo es la muerte o toda lesión orgánica o perturbación funcional, permanente o transitoria, inmediata o posterior, producida por la acción repentina de una causa externa sobrevenida por el hecho o en ocasión del trabajo, o por caso fortuito o fuerza mayor inherente a él. Para los efectos de esta Ley, también se reputan accidentes del trabajo los ocurridos en el trayecto habitual entre el domicilio del trabajador y su lugar de trabajo o viceversa.

Artículo 64: Enfermedad Profesional es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo,

o en el medio en que la persona se vea obligada a prestar sus servicios, que provoquen una incapacidad o perturbación funcional permanente o transitoria.

Artículo 65: El Reglamento del Seguro de Riesgos Profesionales establecerá la lista de las enfermedades profesionales indemnizables conjuntamente con las ocupaciones en que estas pueden ser contraídas. Esa lista no limitativa contendrá por lo menos las enfermedades enumeradas en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo.

Artículo 66: El Seguro de Riesgos Profesionales otorgará lo siguiente:

- a) Pensión por incapacidad permanente, total o parcial.
- b) Indemnización por incapacidad permanente parcial o de menor cuantía.



Artículo 67: La pensión por incapacidad permanente total será igual a la que corresponde por Invalidez Total no Profesional, sin requerirse período de calificación, garantizándose como mínimo el 60 % del salario prescrito si tuviere esposa y dos hijos y el 50 % al trabajador sin carga familiar.

Artículo 68: Las pensiones por incapacidad permanente parcial serán proporcionales al monto de la pensión de incapacidad total del asegurado o al daño físico resultante del accidente o enfermedad profesional.

Artículo 69: Las enfermedades profesionales o accidentes del trabajo que produzcan una incapacidad permanente parcial menor de un porcentaje que fijará el Reglamento, podrán ser indemnizadas con una suma global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le correspondiere percibir por la incapacidad permanente parcial.

Artículo 70: En caso de muerte del asegurado, el Instituto concederá las siguientes prestaciones económicas:

- a) Subsidio adecuado para cubrir los gastos del funeral.
- b) Pensión a la viuda o viudo inválido.
- c) Pensión a los hijos menores por lo menos hasta cumplir los 15 años de

edad, prorrogable en las situaciones que se establezcan en el Reglamento respectivo. Los hijos inválidos gozarán de pensión, mientras dure su invalidez.
d) Pensión a otras personas que vivan a su cargo.

Artículo 71: Las pensiones a que se refiere el Artículo anterior, se calcularán en igual forma que las originadas por muerte no profesional, no requiriéndose período de calificación y sin que en ningún caso a la viuda o el viudo y dos hijos les corresponda menos del 50 % del salario promedio que percibía el asegurado o en su caso, del que sirvió de base para el cálculo de la pensión por incapacidad permanente.

Artículo 7: El Instituto fijará en el Reglamento respectivo la cuantía de dichos porcentajes, según la vinculación familiar, las condiciones y demás requisitos necesarios para la concesión de esta prestación.

Artículo 73: Las prestaciones en dinero del Seguro de Riesgos Profesionales se suspenderán cuando el asegurado incapacitado se niegue a someterse a los reconocimientos y exámenes médicos que determine el Instituto, o a los tratamientos que se les prescribieren. Sin embargo, los beneficiarios tendrán derecho a una parte del subsidio por incapacidad temporal o de la pensión

por incapacidad permanente y al total de las prestaciones pecuniarias en caso de muerte.

Artículo 74: El Instituto ejecutará programas de prevención de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales y de sus consecuencias en coordinación con los órganos correspondientes de los Ministerios del Trabajo y Salud, en los que se contemplará, dentro de los órdenes de prioridad que se establezcan, la asistencia técnica a los empleadores para el establecimiento y organización de sistemas de seguridad en sus empresas; la supervigilancia e inspección del funcionamiento de esos sistemas; la divulgación y enseñanza de métodos de trabajo que aumente la productividad y seguridad de la empresa; la adquisición o fabricación y venta de artículos de cualquier índole que se usen para la protección de los trabajadores contra los accidentes y enfermedades profesionales y todo otro medio tendiente al cumplimiento de los propósitos de este Artículo. Para los efectos de lo dispuesto en este Artículo, el Instituto podrá fabricar o importar, sin pago de aranceles aduaneros u otro impuesto, los artículos destinados a la protección contra los accidentes para venderlos a los empleadores, obligándose estos a usarlos en lo fines

señalados.

Artículo 75: El Instituto, en los casos en que se pruebe que el accidente fue producido intencionalmente por el empleador por sí o por intermedio de tercera persona, o que el empleador incurrió en falta grave o descuido que originó el accidente, o que desobedeció las medidas de prevención ordenadas por los Inspectores del Instituto o del Ministerio del Trabajo, satisfará al asegurado las prestaciones que esta Ley establece, pero el empleador estará obligado a restituir íntegramente al Instituto las erogaciones que este haga, o en su caso, enterar al Instituto el capital equivalente al valor actual de la pensión concedida, calculada según las normas que establezca el Reglamento Financiero.

Artículo 76: Las obligaciones impuestas a los empleadores en la legislación laboral se entenderán cumplidas en lo que se refiere a las prestaciones médicas y en dinero, que señale la Ley mediante el pago de las cuotas de este régimen del Seguro por el empleador y la afiliación de sus trabajadores. En lo demás, continuarán vigentes las obligaciones de los empleadores que fije la legislación laboral.

Artículo 77: Los empleadores deberán informar del accidente de trabajo en

la forma y dentro de los plazos que señala el Reglamento. La falta de cumplimiento de esta disposición, así como la de las referentes a la afiliación de los trabajadores y pago de las contribuciones serán objeto de las sanciones establecidas en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 78: Las prestaciones del Seguro de Riesgos Profesionales se financiarán exclusivamente con cargo a la contribución de los empleadores. La cuota técnica para el financiamiento del Seguro de Riesgos Profesionales será uniforme, aunque podrán aplicarse recargos cuando los empleadores no pongan en práctica las medidas de seguridad que disponga el Instituto, de acuerdo con lo que dictamine la División General de Higiene y Seguridad Ocupacional del Ministerio del Trabajo.

Subsidios familiares

Artículo 79: Las prestaciones por Subsidios Familiares tienen como propósito favorecer la constitución de la familia del trabajador y contribuir al sostenimiento y educación de los hijos.

Artículo 80: Únicamente pueden ser beneficiarios de estas prestaciones, los asegurados comprendidos en el régimen obligatorio que devenguen salarios o ingresos menores al monto que fije el Reglamento respectivo.

Artículo 81: Tiene derecho a recibir una ayuda para gastos de matrimonio, el asegurado que acredite el período de calificación, el que no podrá ser menor de tres años.

Artículo 82: La cuantía del subsidio matrimonial será como mínimo un mes de salario promedio calculado en la forma que establezca el Reglamento respectivo y se otorgará por una sola vez en la vida.

Artículo 83: Tiene derecho a recibir subsidio familiar para el sostenimiento de los hijos, cualesquiera de los cónyuges que acredite el derecho



para el otorgamiento del subsidio de maternidad, circunscribiéndose un sólo derecho por familia. El subsidio familiar se otorga por los hijos menores de 15 años, prorrogables si continúan sus estudios o fueren inválidos en los términos que señale el Reglamento.

Artículo 84: El subsidio por los hijos, consistirá en pagos mensuales complementarios del sueldo o salario del trabajador y su cuantía se establecerá en una tabla que será decreciente en relación a la elevación del salario y al número de hijos.

Artículo 85: El Instituto fijará en el Reglamento respectivo las demás condiciones y requisitos para el otorgamiento del subsidio familiar y los motivos por los cuales no se concederán, suspenderán o cesarán algunos o todos de estos beneficios.

Servicios sociales

Artículo 86: Las prestaciones que comprenden los Servicios Sociales tienen como propósito favorecer y contribuir a la elevación del nivel de vida de la población asegurada, coadyuvando a su formación moral, cultural y profesional.

Artículo 87: Con esta finalidad, en coordinación con los Ministerios y Entes Autónomos respectivos, el instituto promoverá y desarrollará entre otros,

los programas siguientes:

a) Creación y mantenimiento de centros vacacionales y recreativos a fin de facilitar a los trabajadores el buen uso del tiempo libre para su esparcimiento.

b) Funcionamiento de centros de readaptación y adiestramiento a otras actividades de los trabajadores.

c) Promoción y realización de eventos culturales y deportivo entre los asegurados.

d) Construcción y mejoramiento de viviendas populares para los trabajadores.

e) Cualquiera otro programa que tienda a una mejor y mayor convivencia colectiva nacional e internacional.

Artículo 88: El Instituto establecerá las prestaciones de Servicios Sociales en la oportunidad en que las posibilidades financieras lo hagan factible, de conformidad, con los estudios técnicos y de acuerdo a las condiciones económicas y sociales del país y los planes elaborados por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. Todo, sujeto a las normas que el respectivo Reglamento señale.

Sistema nacional único de salud, prestaciones médicas

Artículo 89: De acuerdo con la Ley de

Creación del Sistema Nacional Único de Salud, a cargo del Ministerio de Salud, le corresponde a este la asistencia médica de carácter preventivo y curativo de toda la población cualquiera que sea la causa del estado mórbido, así como la protección integral de la maternidad y los hijos.

Artículo 90: En calidad de aporte solidario de los trabajadores y empleadores al sostenimiento del Sistema Nacional Único de Salud, el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social cobrará la contribución correspondiente a enfermedad, maternidad y prestaciones médicas por riesgos profesionales. El Instituto trasladará dicha contribución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deduciendo previamente el monto que hubiera pagado en concepto de subsidios por enfermedad, maternidad y riesgos profesionales, atendiendo las órdenes de reposo prescritas por los médicos del Sistema Nacional Único de Salud.

Artículo 91: La Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, cuando lo considere necesario, aprobará la aplicación del aporte solidario a otras zonas geográficas donde el Seguro Social extienda su cobertura.

Subsidios de enfermedad, maternidad

y riesgos profesionales

Artículo 92: Los trabajadores asegurados comprendidos en el Artículo 90, en los casos de Enfermedad, Maternidad y Riesgos Profesionales, tendrán derecho a disfrutar de un subsidio por incapacidad temporal de acuerdo a las normas señaladas en los artículos siguientes.

Artículo 93: Cuando la enfermedad que sufra un asegurado activo o cesante produzca incapacidad para el trabajo comprobada por los servicios médicos del Sistema Nacional Único de Salud, disfrutará mediante órdenes de reposo de un subsidio equivalente al 60 % de la categoría en que esté incluido el promedio de las últimas 8 cotizaciones semanales dentro de las 22 semanas anteriores a la fecha inicial de la incapacidad. El subsidio se otorgará mientras dure la incapacidad y se pagará a partir del cuarto día de incapacidad y mientras dure esa situación hasta el plazo de 52 semanas.

En los casos de enfermedad que requieran hospitalización y en los accidentes, el subsidio se pagará desde el primer día de la incapacidad. Las órdenes de reposo por incapacidad para el trabajo no podrán ser por períodos mayores de 30 días.

Artículo 94: Tendrán derecho al subsidio de descanso por maternidad la trabajadora asegurada que acredite 16 cotizaciones semanales dentro de las últimas 39 semanas que precedan a la presunta fecha del parto.

Artículo 95: El subsidio de descanso por maternidad será equivalente al 60 % de la remuneración semanal promedio, calculado en igual forma señalado para el subsidio de enfermedad y se otorgará durante las 4 semanas anteriores y las 8 semanas posteriores al parto, que serán obligatorias descansar.

Artículo 96: La fecha presunta del

parto será determinada por los servicios médicos que comprueben el embarazo y servirá de referencia para el otorgamiento de los beneficios.

Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta señalada por los servicios médicos, el descanso pre-natal será prolongado hasta la fecha del parto, sin que proceda reducir el período post-natal de 8 semanas.

Cuando el parto sobrevenga antes de la fecha prevista, el período faltante se acumulará al período post-natal señalado.

Artículo 97: Durante los primeros seis meses de vida del niño se otorgará un subsidio de lactancia, con sujeción a las siguientes normas:

- a) Se fomentará la lactancia materna.
- b) Si el hijo es amamantado, el Servicio Médico Pediátrico suministrará productos adecuados para mantener en buen estado la salud de la madre.
- c) Si el hijo no es amamantado, será dado preferentemente en leche de calidad, cantidad e indicaciones que determine el Servicio Médico Pediátrico. En ambos casos podrá determinarse la sustitución del producto con el equivalente en dinero entregado directamente a la



madre del niño.

Artículo 98: En caso de muerte de la madre, o en su ausencia, se entregará el subsidio de lactancia a la persona que tenga a su cargo al niño.

Se suspenderá el subsidio si la madre o quien la sustituye infringe las instrucciones que impartan los Servicios Médicos Pediátricos para el control periódico y oportuno del niño.

Artículo 99: El asegurado que haya sufrido Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional y se encuentre en estado de incapacidad temporal para el trabajo, tendrá derecho a partir del día siguiente del riesgo a un subsidio diario igual al 60 % del salario promedio calculado en igual forma que el subsidio por enfermedad común.

Si el accidente ocurriera antes del período prescrito el promedio diario será el que corresponda a las semanas cotizadas y a falta de estas, con la categoría de salario contractual del asegurado.

La remuneración del día del accidente estará íntegramente a cargo del empleador.

Artículo 100: El subsidio se concederá por días y se liquidará por períodos no mayores de 30 días y se otorgará mientras dure la incapacidad. Sin embargo, al cumplir cincuenta y dos

semanas de subsidio, la Comisión de Invalidez, previa opinión de su médico tratante, dictaminará si procede o no la prórroga o procede tramitársele una pensión de incapacidad permanente del asegurado.

Artículo 101: El monto de los subsidios de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales en ningún caso podrá exceder del salario máximo señalado para los servidores públicos, salvo que el asegurado haya cotizado continuamente durante los 6 meses anteriores a la prestación. Se suspenderán los subsidios cuando el asegurado o asegurada no acepte, infrinja o abandone el tratamiento o reposo prescrito.

Ley de Pensión Reducida por vejez para las personas aseguradas por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, Ley N°. 900

Aprobada el 12 de mayo de 2015

La Constitución Política de la República de Nicaragua, en su artículo 77, reconoce que los adultos mayores tienen derecho a medidas de protección por parte de la familia, la sociedad y el Estado. En Nicaragua, el Sistema de Seguridad Social tiene como espíritu, garantizar a los asegurados y sus beneficiarios una protección integral en salud y dotarlos de medios de subsistencia en caso de acaecerles las contingencias de

invalidez, vejez, muerte, maternidad o riesgos profesionales.

Los asegurados mayores de sesenta años de edad y que no lograron cotizar setecientas cincuenta semanas, tienen el justo derecho a recibir una pensión reducida y proporcional a los avances económicos de Nicaragua. Esta iniciativa de Ley ha sido una reivindicación lograda por las personas adultas mayores a través del proceso de la participación ciudadana. El derecho de Seguridad Social es basado en principios de solidaridad y participación, lo cual implica la planificación dentro de la comunidad nacional, en la cual todos sus miembros sean solidarios; y acciones conjuntas del pueblo y del Estado en la creación, gestión y distribución de los cargos, beneficios y responsabilidades institucionales. El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional ha promovido y continúa haciendo la restitución de derechos en favor de las personas adultas mayores de Nicaragua.

Ley N°. 900, Ley de Pensión Reducida por vejez para las personas aseguradas por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social

Artículo 1: El objeto de la presente Ley es el establecimiento de la pensión reducida por vejez para las personas

adultas mayores, aseguradas por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

Artículo 2: Las disposiciones de esta Ley aplicarán a todas las personas mayores de sesenta años que han cotizado doscientas cincuenta semanas o más al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y que no han logrado las setecientas cincuenta semanas que exige la legislación en materia de Seguridad Social.

Artículo 3: En los casos en que el asegurado hubiese cumplido sesenta años de edad no acredite el período de calificación prescrito, pero ha cotizado al menos doscientas cincuenta semanas tendrá derecho a una pensión reducida por vejez cuyo monto será determinado proporcionalmente de acuerdo a las semanas cotizadas, por el Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

Ley que concede beneficios adicionales a las personas jubiladas, Ley N°. 160

Aprobada el 26 de octubre de 2021

Artículo 1: La presente Ley tiene por objeto establecer prestaciones económicas y de servicios sociales adicionales en beneficio de las personas jubiladas, que actualmente gozan de tal derecho en virtud del régimen de

Seguridad Social vigente.

Artículo 2: Los montos de las pensiones en curso de pago, otorgadas a los jubilados por el INSS, no podrán en ningún caso, ser inferiores al 100 % del Salario Mínimo Industrial Urbano vigente, determinado por la Comisión Nacional del Salario Mínimo más las asignaciones familiares. En caso que no esté establecido el salario mínimo se tendrá como tal el que tiene establecido el INSS, para sus trabajadores.

Artículo 3: Las personas jubiladas gozarán de los siguientes derechos en materia de salud, sin que se les deduzca ninguna cuota de sus pensiones:

- Los establecimientos estatales en



Salud (Centros, Policlínicas, Hospitales, etc.) suministrarán a los jubilados, los servicios médicos preventivos, curativos y de rehabilitación y en orden no limitativo, lo siguiente:

- Servicios Médicos que requieran.
- Exámenes de Laboratorio y Rayos X, que fueran necesarios.
- Prestaciones farmacéuticas.
- El INSS otorgará:
 - Prótesis de miembros.
 - Anteojos, considerados como prótesis.
- En la adquisición de medicamentos en farmacias estarán exentos de cualquier tipo de impuesto nacional o local que grave los mismos. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público regulará la forma de hacer efectiva la exención.

Artículo 4: Están exentos del impuesto sobre la renta y no están sujetas a retención las indemnizaciones que en forma de capital o renta se perciban por vía judicial o por convenio privado por causa de muerte o incapacidad, por accidente o enfermedad, las indemnizaciones por despido y las bonificaciones por concepto voluntario siempre que se paguen a trabajadores y empleados de cualquier naturaleza.

Artículo 5: La vivienda en que habita la persona jubilada estará exenta de impuesto sobre bienes inmuebles, sea este nacional o local siempre que el jubilado o su cónyuge o compañero en unión de hecho estable, sea propietario o usufructuario del inmueble.

Artículo 6: Los jubilados que consuman 150 kWh o menos en la tarifa de energía eléctrica pagarán únicamente el 50 % al organismo correspondiente.

Los jubilados que consuman entre 151 kWh hasta 300 kWh al mes, recibirán un subsidio sobre la tarifa de sus primeros 150 kWh de consumo, de la siguiente forma: año 2018 un 45 %, 2019 un 40 %, 2020 un 35 %, 2021 un 30 % y a partir del año 2022 un 25 %.

Los jubilados que consuman más de 300 kWh al mes, recibirán un subsidio sobre la tarifa de sus primeros 150 kWh de consumo, de la siguiente forma: año 2018 un 40 %, 2019 un 30 %, 2020 un 20 %, 2021 un 10 % y a partir del año 2022 se les aplicará la tarifa correspondiente.

Artículo 7: La Autoridad Nacional del Agua (ANA) sufragará a su cargo el 30 % del valor de la factura mensual por los servicios prestados a las viviendas señaladas en el Artículo 5 de la presente Ley.

Artículo 8: El Instituto Nicaragüense

de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) sufragará a su cargo el 20 % del valor de la factura mensual por servicio telefónico de llamadas nacionales a sus abonados cuando sean personas jubiladas y se trate del teléfono de uso domiciliario de las viviendas que refiere el mismo Artículo 5 de la presente Ley.

Artículo 9: Las certificaciones personales otorgadas por los correspondientes Registros Públicos se expedirán gratuitamente en favor de las personas jubiladas o sus cónyuges.

Artículo 10: El INSS creará un fondo *revolvente* de seis millones de córdobas para conceder adelantos a los jubilados.

El monto de estos adelantos será hasta por el valor de mil quinientos córdobas a cancelarse, sin interés en un plazo de un año.

Las cifras a que se refiere el Artículo gozarán de mantenimiento de valor.

Artículo 11: Los beneficiarios de esta Ley gozarán de la exoneración del 50 % de pago para la obtención de sus pasaportes de uso personal.

Artículo 12: El servicio o subsidio de funeral a que hace referencia el inciso 1, Capítulo III, Título 11 del Decreto N°. 975, Reglamento General de la Ley de Seguridad Social, publicado en La

Gaceta, Diario Oficial N°. 49 del 1 de marzo de 1982, se otorgará tanto a la persona del jubilado como a su cónyuge o compañera (o) en unión de hecho estable.

Artículo 13: Los derechos y beneficios conferidos por esta Ley en favor de las personas jubiladas son inembargables, innegociables e irrenunciables y no constituyen derecho sucesorio.

Artículo 14: El Carnet de Identificación para personas jubiladas expedidos anualmente por el INSS, acreditará la identidad del jubilado para gozar de los derechos y beneficios conferidos por esta Ley.

**“¡Cómo agradecemos la Bendición Suprema de la Paz...! Porque la Paz nos permite trabajar para continuar alcanzando Victorias. La Paz nos permite trabajar para movernos hacia ese Horizonte anhelado que tanto merecemos: Una Vida con Bienestar, una Vida más allá de la Miseria que nos impusieron, una Vida trabajando para prosperar. Estamos hablando de 4,099 millones de córdobas que están circulando a partir de todas estas Pensiones y los Aguinaldos que entrega el INSS, Derecho de l@s Trabajador@s. En Paz podemos, en Paz crecemos, en Paz avanzamos, en Paz luchamos para Seguir Venciendo, derrotando la Miseria, la Injusticia, el Pecado Capital de la Pobreza que nos han impuesto”.
Compañera Rosario Murillo, 3 de Diciembre del 2024.**



3. Seguridad Social en nuestro Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza y para el Desarrollo Humano 2022-2026

Consolidar la Seguridad Social para el bienestar de todas las familias trabajadoras

La Seguridad Social es un bien que garantiza a los trabajadores la protección integral y los medios de subsistencia en casos de invalidez, vejez, por riesgos derivados del ejercicio de la función profesional y por maternidad; además, da seguridad a los familiares de los trabajadores en casos de muerte del asegurado.

Para el Gobierno es de vital importancia que este derecho social se mantenga y se fortalezca cada vez más, por lo que una de sus principales políticas es continuar consolidando la Seguridad Social para la protección de los afiliados y sus familias, con los siguientes objetivos:

a) Garantizar más eficiencia en la atención

de calidad y calidez a los(as) trabajadores afiliados. Al respecto se atenderán con prontitud los subsidios, consultas externas y de emergencia, hospitalizaciones médicas, hospitalizaciones por cirugías, exámenes de laboratorio, exámenes especiales (imagenologías, endoscopías, EKG y anatomía patológica), recetas médicas y partos.

b) Para fortalecer el Sistema de Seguridad Social se promoverá la afiliación de nuevos trabajadores.

c) Se garantizará el otorgamiento de pensiones de vejez, agilizando los trámites y brindando los servicios correspondientes.

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) es la institución encargada de proteger a los trabajadores y sus familias contra los riesgos relacionados

Seguridad Social en nuestro PNCL-DH 2022-2026

Para el Gobierno es de vital importancia que este derecho social se mantenga y se fortalezca cada vez más, por lo que una de sus principales políticas es continuar consolidando la Seguridad Social para la protección de los afiliados y sus familias. El INSS diseñó e inició la implementación de un sistema complementario de financiación de las pensiones que permite hacer sostenible al Seguro Social en el mediano y largo plazo.

Líneas de Acción

- Aumentar la afiliación de trabajadores al Seguro Social en particular ampliando el área rural, cooperativas, sindicatos y trabajadores por cuenta propia.
- Asegurar la atención de salud preventiva de los asegurados del INSS.
- Asegurar la atención curativa y de rehabilitación a los derechohabientes del INSS a través de las clínicas previsionales públicas y privadas.
- Asegurar el pago de pensiones de forma rápida y eficiente, en particular a las víctimas de guerra.
- Mejorar el sistema de financiación de las pensiones y el manejo del Fondo de Inversión del INSS.
- Mejorar la eficiencia y calidad del funcionamiento del INSS.
- Asegurar la participación consciente de los trabajadores y pensionados en el desarrollo de la Seguridad Social.



con la vida y el trabajo, proporcionando prestaciones económicas por invalidez, vejez, muerte y riesgos profesionales; asegurando servicios de salud para enfermedad, maternidad, accidentes comunes y riesgos profesionales; y brindando otros servicios sociales para elevar la calidad de vida de la población protegida. Todo ello es financiado con el aporte solidario de los empleadores, trabajadores y el Estado. Tiene como objetivo aumentar sustancialmente el número de trabajadores protegidos por el Seguro Social contra los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, muerte y riesgos profesionales, quienes reciben prestaciones económicas dignas de acuerdo a las capacidades financieras de la institución y cobertura total de servicios de salud en un subsistema dirigido por el MINSA. Además, el INSS diseñó e inició la implementación de un sistema complementario de financiación de las pensiones que permite hacer sostenible al Seguro Social en el mediano y largo plazo.

Líneas de Acción

- Aumentar la afiliación de trabajadores al Seguro Social, en particular ampliando el área rural, cooperativas, sindicatos y trabajadores por cuenta propia.

- Asegurar la atención de salud preventiva de los asegurados del INSS.
- Asegurar la atención curativa y de rehabilitación a los derechohabientes del INSS a través de las clínicas previsionales públicas y privadas.
- Asegurar el pago de pensiones de forma rápida y eficiente, en particular a las víctimas de guerra.
- Mejorar el sistema de financiación de las pensiones y el manejo del Fondo de Inversión del INSS.
- Mejorar la eficiencia y calidad del funcionamiento del INSS.
- Asegurar la participación consciente de los trabajadores y pensionados en el desarrollo de la Seguridad Social.

“Es un Modelo de Familia y Comunidad en el que hemos venido avanzando, cuidándonos con cariño, y sobre todo promoviendo que la Vida sea sana, saludable, y vayamos Adelante, fortaleciendo también nuestra capacidad de trabajo en todos los frentes, en esta Sociedad, en esta Patria nuestra, de Mujeres, de Hombres, de Familias, de Jóvenes, de Adultos Mayores, Tod@s Junt@s, porque así es como Vamos Adelante”.
Compañera Rosario Murillo, 6 de marzo de 2023.

4. Avances en la Seguridad Social para el bienestar de las y los trabajadores

Planes y Programas del Instituto Nacional de Seguridad Social

Programa de Medicina Preventiva

En el año 2007, el Gobierno del Frente Sandinista de Liberación Nacional, a través del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, conforma el Programa de Medicina Preventiva gratuito, dirigido a los trabajadores asegurados bajo la Dirección de Servicios Preventivos, como un proyecto estratégico institucional para incorporar el componente preventivo en las prestaciones de salud ejecutadas por equipos comunitarios en los centros laborales con cobertura a nivel nacional.

Con eso se busca desarrollar el programa de educación, promoción y prevención en los grupos de riesgo identificados y/o diagnosticados con enfermedades crónicas degenerativas no transmisibles; la captación y seguimiento de embarazadas para su atención prenatal con énfasis en el alto riesgo obstétrico

y el desarrollo de pesquizaje de las enfermedades oncológicas más frecuentes como el Cáncer Cervicouterino, Cáncer de Mamas, Cáncer de Próstata y Cáncer de Tiroides. Garantizar la referencia oportuna a las IPSS.

Objetivo General

Desarrollar el Programa de Medicina Preventiva en los centros laborales, para la promoción, prevención y educación a los asegurados(as) en función de disminuir los factores de riesgo en embarazadas; trabajadores(as) en riesgo y portadores de enfermedades crónicas degenerativas no transmisibles (Diabetes Mellitus e Hipertensión Arterial), incluyendo las oncológicas de mayor frecuencia: Mamas, Cervicouterino, Próstata y Tiroides.

Objetivos Específicos

1. Fomentar y desarrollar acciones para la promoción de la salud.
2. Diseminar los conocimientos

teórico-prácticos para la adopción de hábitos saludables.

3. Captar a trabajadores en situación de riesgo en su salud con énfasis en embarazadas y descompensaciones identificadas por la presencia de signos de alarma que requieren una intervención oportuna y eficaz.

4. Realizar referencia para la atención en las IPSS.

5. Garantizar el seguimiento de pacientes referidos.

Plan de Salud del Adulto Mayor

En el 2007 con el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional identificó la necesidad de modificar el modelo de atención e implementar un modelo de atención integral a los pensionados y pensionadas del INSS, con un enfoque de promoción de la salud, prevención de enfermedades y complicaciones de patologías ya existente, de tal manera que no sólo veamos como resultado el aumento en la esperanza de vida, sino también mejorar la calidad de vida y salud, para mantener la autonomía y la independencia tanto física, mental, económica y social, logrando así lo que se ha llamado actualmente “envejecimiento activo” .

Se ampliaron las prestaciones de

salud al 100 % de las enfermedades que padecen los Adultos Mayores, en los diferentes niveles de atención, en instituciones públicas y privadas a nivel nacional. Dando cobertura a 72,700 (100 %) de los jubilados (agosto 2014).

Objetivos

- Mejorar y mantener la calidad de vida de los adultos mayores
- Promover la salud
- Mantener la capacidad funcional de los mismos
- Proveer tratamiento al adulto mayor enfermo
- Prevenir mayores complicaciones derivadas de la enfermedad crónica

Características

En la actualidad se garantiza la atención de salud de los jubilados de cualquier enfermedad, sin exclusiones, en los servicios de consulta externa, hospitalización y emergencias.

Se incluyen las enfermedades de alto costo: cardíacas, vasculares, neurológicas, cáncer, insuficiencia renal, etc.

Se le garantiza la realización de procedimientos diagnósticos y de tratamiento cardiovasculares, procedimientos neuroquirúrgicos, colocación de prótesis, terapia sustitutiva

Planes y Programas del Instituto Nacional de Seguridad Social



- **Programa de Medicina Preventiva**
Dirigido a los trabajadores asegurados bajo la Dirección de Servicios Preventivos, como un proyecto estratégico institucional para incorporar el componente preventivo en las prestaciones de salud ejecutadas por equipos comunitarios en los centros laborales con cobertura a nivel nacional.
- **Plan de Salud del Adulto Mayor**
El INSS con un enfoque de promoción de la salud, prevención de enfermedades y complicaciones de patologías ya existente, desarrolla un plan para mejorar la calidad de vida y salud, mantener la autonomía y la independencia tanto física, mental, económica y social, logrando así el “envejecimiento activo”.
- **Programa Atención Integral Oncológica (PAIO)**
Nace ante la necesidad de dar respuesta a la población asegurada para enfrentar este tipo de enfermedades cuyo manejo es altamente especializado, complejo y muy caro, lo que lo hace inalcanzable para nuestra población.
- **Programa Educativo, Laboral de Salud y Cultural del Adulto Mayor**
El INSS desarrolla programas para brindar a los pensionados por vejez una alternativa para una mejor adaptación a las condiciones de vida que se les crea a raíz de los problemas derivados de su edad y del paso a la inactividad a una integración activa.

renal (hemodiálisis), medicamentos, exámenes de laboratorio clínico, de imagenología, estudios endoscópicos,

Programa Atención Integral Oncológica (PAIO)

Nace ante la necesidad de dar respuesta a la población asegurada para enfrentar este tipo de enfermedades cuyo manejo es altamente especializado, complejo y muy caro, lo que lo hace inalcanzable para nuestra población.

Su objetivo es garantizar las Prestaciones de Servicios de Atención Integral Oncológica a los derechohabientes del INSS, con oportunidad, seguridad basada en la mejor información científico/técnica disponible, respetando la confidencialidad, la ética médica y preservando la dignidad humana.

En abril del 2007 con el advenimiento de la política de atención integral sin exclusiones del GRUN, se garantiza la atención a todos los derechohabientes portadores de cualquier tipo de cáncer. El INSS implementa y desarrolla las estrategias de educación y prevención a nivel de los Centros de trabajo con un equipo de enfermeras y se fortalece la detección temprana del cáncer por las instituciones prestadoras de servicios de salud que brindan atención de enfermedades comunes a los

derechohabientes.

En febrero del 2009, se amplía la red de servicios a 5 unidades para la atención de pacientes de oncología de todo el país.

¿Quiénes pueden ingresar al Programa?

- Todos los Asegurados activos
- Los Hijos del asegurado(a) menores de 12 años
- La conyugue o compañera de vida, que durante el embarazo se le diagnostique algún cáncer
- Pensionados de Vejez
- Pensionados por Invalidez cuya causa haya sido Cáncer
- Pensionados por Incapacidad cuya causa haya sido Cáncer
- Madres de héroes y mártires y Víctimas de guerra

¿Qué tipo de Cáncer se atienden en el programa?

Todos.

Hospitales que cuentan con Unidades oncológicas:

- 1.Hospital Solidaridad
- 2.Hospital Militar Escuela Dr. Alejandro Dávila Bolaños
- 3.Hospital Carlos Roberto Huembes
- 4.Hospital Central Managua

5.SUMEDICO

6.Hospital Salud Integral

7.Nuevo Hospital Monte España

8.Hospital Metropolitano Vivian Pellas

9.Hospital La Fraternidad.

Este Programa cubre:

- Atención médica especializada oncológica

- El Tratamiento necesario según tipo de cáncer:

Cirugías, quimioterapia, radioterapia, hormonoterapia, manejo del dolor

- Atención por psicólogos, nutricionista, médico especialista del dolor.

- Hospitalizaciones

- Consultas de vigilancia o seguimiento médico después de la remisión de la enfermedad.

El 40 % de los casos de cáncer pueden ser prevenidos, otro 40 % puede ser curado, si son diagnosticados y tratados oportunamente y en los casos considerados en fase terminal se puede disminuir el sufrimiento y mejorar la calidad de vida del paciente, a través de los cuidados paliativos.

Programa Educativo, Laboral de Salud y Cultural del Adulto Mayor

La Ley Orgánica de la Seguridad Social de Nicaragua, Decreto No 974/ 03-1982, establece en su artículo 52: “El INSS desarrollará programas para brindar a los pensionados por vejez una alternativa para una mejor adaptación a las condiciones de vida que se les crea a raíz de los problemas derivados de su edad y del paso a la inactividad a una integración activa”.

En respuesta a esta realidad y de acuerdo a las Políticas de prioridad social del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social conscientes de la situación ha establecido una estrategia de atención al Adulto Mayor con la implantación del Programa Educativo, Laboral, de Salud y Cultural del Adulto Mayor (PELSCAM), que se operativiza a través de las delegaciones del INSS a nivel nacional.

El PELSCAM es una aplicación práctica de las nuevas políticas de nuestro gobierno a través del INSS, dirigidas a la atención y beneficio de las personas Adultas Mayores.

Objetivo General

Mejorar la calidad de Vida del Adulto Mayor promoviendo espacios de participación social de las Personas

Adultas Mayores mediante actividades educativas, laborales, de salud y culturales.

Pueden ser parte del PELSCAM los adultos mayores pensionados por vejez y las madres de Héroes y Mártires.

"Aquí estamos, nos sentimos agradecidos a Dios en primer lugar, es el Padre Celestial el que guía nuestros pasos, sin Dios no podemos, con Dios todo tenemos. Y tenemos la fuerza de espíritu para seguir trabajando, luchando, prosperando, desde la Paz que es esencial y mandato divino, la Paz que nos da seguridad, estabilidad, la Paz que nos da todos, la Paz, el fruto precioso que debemos todos los días cultivar, cosechar y además

acrecentar, y vamos adelante. Enviamos a todos y cada uno el abrazo de nuestro Comandante Daniel, vivimos tiempos milagrosos decíamos y decimos, tiempos de glorias y de victorias, los tiempos que merece este pueblo heroico, valiente, formidable, el pueblo de Darío, el pueblo de Sandino, el pueblo de los Héroes y Mártires que nos dejaron el deber de luchar, el deber de avanzar, el deber de crear y alcanzar una vida libre de pobreza, una vida digna con bienestar y en eso estamos, y vamos adelante siempre más allá y sobre todo unidos en victorias. Abrazos grandes compañeros, compañeras, siempre, siempre, siempre más allá".
Cra Rosario Murillo, 20 de noviembre de 2024.



Referencias

- AN. (2015). *Ley de Pensión Reducida por Vejez para las Personas Aseguradas por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social*, Ley N°. 900. <https://shorturl.at/z34HK>
- AN. (2021). *Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la materia de bienestar y seguridad social*, Ley N°. 1090. <https://shorturl.at/Lvrpd>
- AN. (2022). *Texto Consolidado, Ley de Seguridad Social, Decreto N°. 974*. <https://shorturl.at/LOi6k>
- AN. (2022). *Texto Consolidado, Ley que Concede Beneficios Adicionales a las Personas Jubiladas*, Ley N°. 160. <https://shorturl.at/i5LFn>
- El 19 Digital (2024). *Este es el Plan de Acción del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social para el 2024*. <https://acortar.link/nJl8Ki>
- INSS. *Misión y Visión*. <https://acortar.link/nLcw2B>
- INSS. *Programas*. <https://acortar.link/Xlwsdw>
- GRUN (2021). *Plan Nacional de Lucha Contra la Pobreza y para el Desarrollo Humano 2022-2026*. <https://shortest.link/3MiU>